

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que el apoderado judicial de la parte demandante atendió el requerimiento que fuere realizado por esta dependencia judicial. Arrimó constancia del intento de notificación que habría realizado a la parte demandada. Revisados los documentos aportados, se evidencia que la parte actora habría remitido los siguientes documentos (en dos correos electrónicos distintos), demanda y anexos, junto con el auto que inadmitió la demanda. A despacho para que provea. Medellín, veintiséis (26) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 – 00339- 00
Proceso	Verbal-Pertenencia
Demandante	José Miguel Piedrahita Restrepo
Demandada	Inversiones Lesam S.A.
Auto Interlocutorio (209)	No tiene por válida la notificación- requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a tomar las siguientes determinaciones:

Primero: Se incorporan los documentos arrimados por la parte demandante. Con los cuales pretendía acreditar la gestión efectiva de la notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806.

Segundo: En la medida que, pese a que la parte demandante indica, que se habrían adjuntado los archivos contentivos del auto admisorio de la demanda, y el memorial con el que se pretendía subsanar la demanda; es preciso mencionar que dichos documentos **no** fueron comprimidos en los correspondientes correos electrónicos, toda vez que, pese a que aparentemente fueron adjuntados, los mismos no pueden abrirse. Siendo, dichos documentos necesarios para notificar efectivamente a la parte demandada, por ello NO se podrá tener como validamente efectuado, el procedimiento de notificación que

se pretende acreditar. Asimismo, se servirá la parte accionante en dicho trámite de intento de notificación a la parte demandada, indicar la existencia y el tipo de proceso o su naturaleza, y la fecha de la providencia que se pretende notificar.

Tercero: En ese orden de ideas, Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días gestione y/o acredite que realizó las acciones tendientes a notificar a la parte demandada dentro del presente trámite verbal de pertenencia. En dicho sentido, se insta a la parte actora para que remita a la parte demandada la totalidad de documentos necesarios para que la notificación sea efectiva, esto es, demanda, anexos de la demanda, auto que inadmite la demanda, la demanda integrada y el auto que admite la demanda. Asimismo, deberá cumplir con la carga de instalar la valla al tenor de lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el término de treinta (30) días comenzará a correr una vez ejecutoriada la presente providencia.

Cuarto: Se incorpora la comunicación enviada por la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. Documento en el que dicha entidad informa que los bienes objeto de litigio (N.01-650888, 01-650802, 01-650803, 01-650817y 01-650840), no se encuentran dentro del inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV.

Quinto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **01/03/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **033**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAG', is centered within a light gray circular stamp.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO